



BAJA DE LA EDAD DE PUNIBILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Melina Elizabeth Gutierrez

Médica Psiquiatra y Legista; Especialista en Salud Mental; Miembro del Capítulo de Derechos Humanos y Emergencias Sociales de APSA, Perito del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos. Vocal de la CD de AMPER (Asociación de Psiquiatras de Entre Ríos)

melinabeider@hotmail.com / melinabeider@gmail.com

I. Introducción

La discusión sobre la baja de la edad de punibilidad en Argentina ha cobrado fuerza en los últimos años, impulsada en gran medida por la preocupación social frente a los hechos de inseguridad. Sin embargo, el análisis profundo del fenómeno revela que el debate suele centrarse en respuestas punitivas inmediatas, dejando de lado la complejidad del problema y los estándares internacionales de derechos humanos que deben guiar toda política pública relativa a niños, niñas y adolescentes (NNyA).

La reforma del sistema de justicia penal juvenil es indispensable, pues desde diversos campos y disciplinas de estudio se concluye que la República Argentina tiene la obligación impostergable de adecuar su legislación nacional a los estándares internacionales de protección de adolescentes en el sistema penal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989). Sin embargo, centrar el debate exclusivamente en la baja de la edad de punibilidad resulta estratégicamente confuso y desvía la atención de problemas estructurales más profundos. Además, la evidencia demuestra que reducir la edad de punibilidad no sólo resulta ineficaz para mejorar la seguridad pública, sino que produce efectos perjudiciales sobre la vida de los adolescentes y sobre la cohesión social (UNICEF, 2018).



Foto: Casa Sarmiento. Provincia de San Juan. Valeria Mendizabal. 2019.

II. Marco normativo nacional e internacional

Este análisis se sustenta en un plexo normativo internacional que protege los derechos de NNyA y está conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), la Declaración de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959), el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 1973), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Naciones Unidas, 1985), la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), las Directrices de Riad (Naciones Unidas, 1990), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). En Argentina, estos instrumentos poseen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22), lo que significa que sus principios son obligatorios y superiores a toda legislación interna. Además contamos con la Ley 26.061: Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).

III. Conceptos jurídicos clave

La “punibilidad” refiere a la capacidad del Estado para ejercer coerción penal e imponer sanciones. Se trata de una decisión política basada en criterios de madurez y responsabilidad penal (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2002). La “inimputabilidad”, por otro lado, es un concepto clínico-jurídico que determina la capacidad psíquica del sujeto para comprender la criminalidad del acto y/o dirigir sus acciones, independientemente de la edad (inciso 1º del artículo 34º, Código Penal Argentino, 1984).

Confundir ambos conceptos genera diagnósticos imprecisos y propuestas ineficientes.

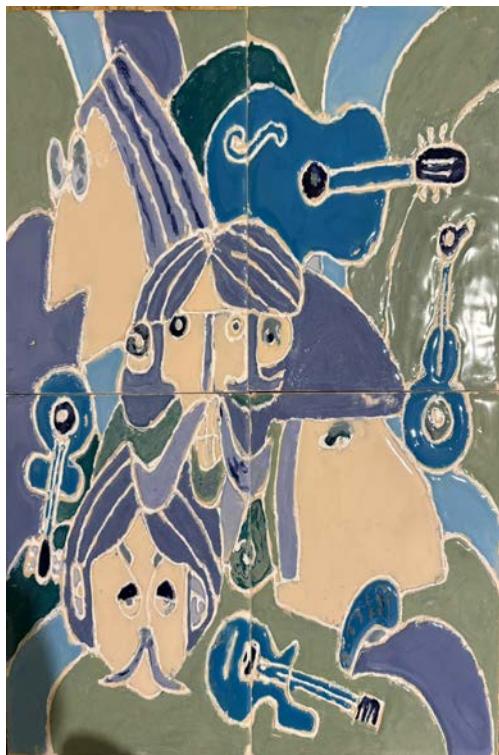
IV. Contexto sociohistórico de las políticas penales juveniles en argentina

Desde principios del siglo XX, las políticas dirigidas a los adolescentes en conflicto con la ley estuvieron influenciadas por el paradigma tutelar, que consideraba al “menor” como objeto de intervención y no como sujeto de derechos. La creación de instituciones como los reformatorios se basó en lógicas de control social que buscaban proteger a la sociedad más que garantizar derechos

a la niñez.

La ley que actualmente regula el régimen penal juvenil en Argentina (Ley 22.278) fue dictada durante la última dictadura cívico-militar (1980), en un contexto de restricción de libertades y ausencia de estándares internacionales actuales. La norma se basa en el paradigma del “menor en situación irregular”, incompatible con la noción de NNyA como sujetos de derechos. Tras la recuperación democrática, Argentina avanzó en el reconocimiento de los derechos de NNyA mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la sanción de la Ley 26.061. Sin embargo, la reforma integral del sistema penal juvenil sigue pendiente.

Diversos informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) y del Comité de Derechos del Niño (2007) exigen a Argentina actualizar su legislación, no para endurecer penas sino para garantizar derechos, asegurar el debido proceso y establecer alternativas a la privación de libertad.



Fotografia de obra: Los Beatles. Técnica: Cerámica. Artista: Valeria Mendizabal. 2025

V. Efectos de la baja de la edad de punibilidad

La propuesta de reducir la edad de punibilidad por debajo de los 16 años suele justificarse como un mecanismo para disminuir el delito juvenil. Sin embargo, ello ha sido ampliamente cuestionada por

la comunidad académica y científica debido a su inconsistencia teórica e ineeficacia como política criminal. La evidencia internacional muestra que sus efectos son regresivos, individual y socialmente.

Entre algunos de los efectos de la baja de edad de punibilidad se destaca:

1. *Afectación del desarrollo psicosocial y neurobiológico*: Exponer a adolescentes a contextos punitivos afecta gravemente su desarrollo. El desarrollo cerebral continúa durante toda la adolescencia y se prolonga hasta la adultez joven. La corteza prefrontal, encargada del razonamiento abstracto, el autocontrol, la toma de decisiones y la anticipación de consecuencias, es una de las últimas áreas en madurar.

Las investigaciones de Steinberg (2013) muestran que los adolescentes tienen mayor reactividad emocional y menor control inhibitorio, lo que aumenta su vulnerabilidad a comportamientos impulsivos. Estas características no pueden interpretarse como rasgos de peligrosidad, sino como parte del desarrollo normal. La baja de edad de punibilidad desconoce estas bases científicas, castigando a quienes aún no poseen capacidades plenas de autodeterminación. Ello contradice los principios de culpabilidad propios del derecho penal moderno.

2. *Deterioro del bienestar psicológico*: La privación de libertad en menores afecta el desarrollo emocional, generando daños irreversibles, lo que se describe como un daño estructural al desarrollo emocional: (Organización Mundial de la Salud, 2014).

La adolescencia es una etapa caracterizada por la construcción de la identidad, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la delimitación gradual de la autonomía.

Diversos estudios de psicología del desarrollo muestran que la intervención penal severa, especialmente el encierro, genera rupturas profundas en la constitución subjetiva del adolescente.

El contexto carcelario favorece dinámicas de violencia, reproducción de traumas y consolidación de identidades negativas.

La OMS (2014) señala que el encarcelamiento infantil genera alteraciones emocionales severas, incluyendo estrés tóxico, trastornos de ansiedad y depresión, afectando la vida adulta. Asimismo, los adolescentes provenientes de sectores empobrecidos suelen enfrentar múltiples formas de vulneración previa: violencia doméstica, escolaridad interrumpida, consumo problemático, exposición a economías ilegales y falta de oportunidades laborales. El sistema penal no aborda ninguna de estas problemáticas; por el contrario, las agrava.

3. *Impacto desfavorable en la identidad*: La identidad juvenil es altamente maleable. La exposición temprana al sistema penal fortalece identidades delictivas y normaliza prácticas de violencia institucional.

4. *Aumento de la reincidencia- Reproducción del ciclo delictivo:* El contacto temprano con el sistema penal incrementa la reincidencia y deteriora las trayectorias de vida (CELIV-UNTREF, 2022; UNICEF, 2018). Estudios longitudinales muestran que cuanto más temprana es la intervención penal, mayor es la permanencia en carreras delictivas (Harvard University, 2016). El encierro a edades tempranas interrumpe procesos educativos, redes sociales positivas y proyectos de vida.

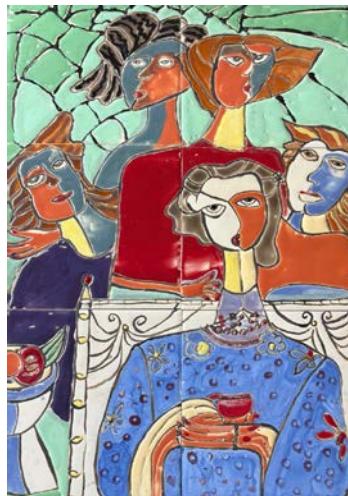
5. *Mayor gasto estatal sin resultados positivos:* Países con edades de punibilidad más bajas no presentan mejoras en seguridad ni reducen el delito.

Los países con mejores indicadores de seguridad —como Noruega, Finlandia y los Países Bajos— sostienen edades de punibilidad elevadas y enfocan su política en la prevención socioeducativa.

Estos países detienen excepcionalmente y priorizan medidas restaurativas. Datos coincidentes con los estudios del Banco Mundial (2020) y de la CEPAL que indican que las inversiones en educación, primera infancia y programas comunitarios tienen evidencia sólida de impacto positivo. En contraste, países que redujeron la edad de punibilidad no han logrado reducir la criminalidad. Brasil y México presentan tasas más altas de homicidios (23 por 100.000 habitantes en comparación a Argentina que tiene una tasa de 5 por 100.000 habitantes), pese a sus edades de punibilidad en 12 años (Banco Mundial, 2020).

6. *Ausencia de impacto positivo en seguridad pública:* Las estadísticas contradicen la percepción social sobre la alta incidencia delictiva de este grupo etario. El análisis estadístico muestra consistentemente que los adolescentes representan una proporción mínima del delito total. Según SENAF (2021), solo entre el 1 % y el 2 % de los delitos son cometidos por menores. Además, la franja de 14 a 15 años tiene tasas aún menores de participación. (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2021).

7. *Incremento de la estigmatización:* La medida profundiza la discriminación hacia jóvenes de sectores vulnerables. Los efectos del encarcelamiento en adolescentes trascienden al individuo e impactan sobre sus familias, sus barrios y la sociedad en su conjunto. El encarcelamiento juvenil aumenta las tasas de deserción escolar, dificulta el acceso al empleo formal, profundiza la marginalidad y genera costos económicos elevados para el Estado.



Fotografía de obra: Las chicas del taller. Mural 6 baldosas de 15 por 15. Cerámica esmaltada. Valeria Mendizabal. 2025.

8. Criminalización de la pobreza: La mayoría de los jóvenes privados de su libertad proviene de contextos vulnerables (INDEC, 2023). La situación socioeconómica desempeña un rol fundamental: más de la mitad de los niños y adolescentes en Argentina vive en condiciones de pobreza (INDEC, 2023). La vulneración estructural de derechos facilita la captación por economías delictivas y agrava la estigmatización social. Bajar la edad de punibilidad no aborda las causas estructurales, sino que criminaliza la pobreza.

9. Mayor inequidad de género: Las adolescentes mujeres en conflicto con la ley enfrentan desigualdades específicas. Muchas han sido víctimas de violencia de género, explotación sexual o abandono familiar. Al ingresar al sistema penal, estas desigualdades se profundizan. La criminalización suele recaer sobre las adolescentes más vulneradas, evidenciando la necesidad de incorporar una perspectiva interseccional que contemple género, clase, raza y territorio.

10. Incumplimiento de obligaciones internacionales: Reducir la edad de punibilidad vulnera múltiples tratados de jerarquía constitucional. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige el principio de progresividad y no regresividad, que prohíbe la disminución de los niveles de protección alcanzados (Comité de los Derechos del Niño, 2007).

VI. Conclusión

Reducir la edad de punibilidad no soluciona la inseguridad ni atiende las causas estructurales del delito. Por el contrario, implica retroceder en derechos humanos, incumplir pactos internacionales y desconocer la evidencia científica. La medida afectaría principalmente a sectores vulnerados sin resolver los problemas de fondo. La única vía eficaz es un Estado que garantice derechos, acompañe trayectorias y construya oportunidades para que los adolescentes puedan desarrollarse plenamente.

Ello no contradice la necesidad y obligación del Estado Argentino de adecuar la legislación vigente y avanzar en la Reforma del sistema de Justicia Penal Juvenil. La sociedad necesita reformas integrales, pero bajar la edad de punibilidad constituye un retroceso. Si la medida no funciona, ¿hasta qué edad debería seguir bajándose para satisfacer una demanda que no se basa en evidencia sino en percepción social?

VII. Referencias Bibliográficas.

- [Asamblea General de las Naciones Unidas. \(1948\). Declaración Universal de Derechos Humanos.](#)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.
- [Asamblea General de las Naciones Unidas. \(1989\). Convención sobre los Derechos del Niño.](#)
- [Banco Mundial. \(2020\). World Development Indicators.](#)
- CELIV – Universidad Nacional de Tres de Febrero. (2022). Reincidencia en Argentina. Disponible en: <https://celiv.untref.edu.ar/descargas/informe-celiv-2022.pdf> verificado el 17/11/2025
- [Código Penal Argentino. \(1984\). Ley 11.179.](#)
- [Comité de los Derechos del Niño. \(2007\). Observación general Nº 10.](#)
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf> verificado el 17/11/2025
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Opinión Consultiva OC-17/02. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm verificado el 17/11/2025
- INDEC. (2023). Condiciones de vida en hogares con niños y adolescentes. Ver página: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>
- Ley 22.278. (1980). Régimen penal de la minoridad. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41944.pdf> verificado el 17/11/2025
- Ley 26.061. (2005). Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm> verificado el 17/11/2025
- McCarthy P, Schiraldi V, Shark M. (2016) The Future of Youth Justice: A Community-Based Alternative to the Youth Prison Model. New Thinking in Community Corrections. Harvard Kennedy School. Octubre. . N 2. Disponible en: https://www.hks.harvard.edu/sites/default/files/centers/wiener/programs/pcj/files/ntcc_the_future_of_youth_justice.pdf
- Naciones Unidas. (1985). Reglas de Beijing. Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile> Verificado 17/11/2025
- Naciones Unidas. (1990). Directrices de Riad.
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). Convenio 138.

Sinopsis 70 | Diciembre 2025 | Año 35 | ISSN 2313-917X

- [Organización Mundial de la Salud. \(2014\). Informe mundial sobre violencia juvenil.](#)
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2021). Informe penal juvenil.
- Steinberg, L. (2015). The neural underpinnings of adolescent risk-taking, impulsive control, and peers. En G. Oettingen & P.M. Gollwitzer (Eds.) Self- Regulation in adolescence (pp. 173-192). Cambridge University Press.
- UNICEF. (2006). Manual para cuantificar indicadores de justicia juvenil.
- UNICEF. (2018). Las voces de los adolescentes privados de libertad.
- Zaffaroni, E., Alagia, A & Slokar, A. (2002). Manual de Derecho penal. Parte general. Editorial Ediar. 2007